

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 954 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2018-00215-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EFRAIN PALACIOS RODRIGUEZ
DEMANDADA: MUNICIPIO DE RIO QUITO - CHOCO

1.- ASUNTO

El Despacho procede verificar los presupuestos para dictar sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020 y conforme al Auto del 10 de julio de 2020 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Quinta, M.P: Carlos Enrique Moreno Rubio, Ref: Nulidad Electoral -Rad: 11001-03-28-000-2019-00088-00, Dte: Yidis Medina Padilla-Ddo: Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado.

ANTECEDENTES.

El señor Efraín Palacios Rodríguez, pretende se declare la nulidad del oficio sin número del 31 de enero de 2018, expedido por el jefe de la oficina jurídica de la Alcaldía Municipal de Rio Quito – Quito, por medio de las cuales se niega el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, prestaciones y demás prestaciones sociales.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Pese a que el despacho en este caso no ha dispuesto la celebración de audiencia inicial conforme lo establece el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que en este caso es posible dictar sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que dispone:

“Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito...”

Revisado el expediente se tiene que en este caso no es necesario la práctica de pruebas, no obstante, sí hay lugar a incorporar al plenario algunas de tipo documental y de manera previa a correr traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito en los términos señalados en la referida norma.

La entidad demandada dio contestación a la demanda.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante y las aportadas con la demanda, le compete a este despacho decidir si las mismas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

- Obran en el plenario la certificación de la Universidad Tecnológica del Chocó y acta de posesión (fl. 11-13).
- Copia de la resolución N° 2590 del 27 de julio de 2010, por la que se acepta una renuncia de un funcionario. (fl.15).
- Derecho de petición al doctor David Emilio Mosquera Valencia. (fl. 16).
- Copia de la respuesta del Derecho de Petición por la Universidad Tecnológica del Chocó. (fl. 17-18).
- Copia del reporte de semanas cotizadas en pensiones. (fl.19-32).
- Copia de certificado de información laboral. (fl. 33-44).
- Copia de los certificados de aportes. (fl. 45-58).

Así las cosas, no habiendo excepciones previas que resolver y teniendo en cuenta que en este asunto no es necesario practicar pruebas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESUELVE

Segundo.- Incorpórense al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados por las partes con los escritos de demanda y contestación a saber:

Parte demandante:

- Obran en el plenario la certificación de la Universidad Tecnológica del Chocó y acta de posesión (fl. 11-13).
- Copia de la resolución N° 2590 del 27 de julio de 2010, por la que se acepta una renuncia de un funcionario. (fl.15).
- Derecho de petición al doctor David Emilio Mosquera Valencia. (fl. 16).
- Copia de la respuesta del Derecho de Petición por la Universidad Tecnológica del Chocó. (fl. 17-18).
- Copia del reporte de semanas cotizadas en pensiones. (fl.19-32).
- Copia de certificado de información laboral. (fl. 33-44).
- Copia de los certificados de aportes. (fl. 45-58).

Con el mismo término cuenta el ministerio público para emitir su concepto, si así lo decide dentro del marco de sus competencias

Se advierte que una vez vencido el término para alegar de conclusión se proferirá sentencia por escrito en los términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YUDY YINETH MORENO CORREA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
QUIBDO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria